



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00270

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COMSEGURIDAD E INVERSIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y **MARÍA IDY TORRES TRUJILLO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1410088535:

- 1.- \$13'333.333.33 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.- \$6'666.668,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.
- 3.- Por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el literal "B" y discriminado en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **28 de febrero de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1410087973:

- 1.- \$2'261.111.11 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- \$4'522.224,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

3.- Por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el literal "G" y discriminado en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **28 de febrero de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. quien designó a la abogada Marcela Guasca Robayo como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c02dc422cfbc7cd6cb0c6bc7411960d50c7fac667685913c2fcb6f53995d6c

Documento generado en 09/07/2020 06:22:56 AM

^{1 1} La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.